



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de reforma de la demanda, se:

CONSIDERA:

El artículo 93 del Código General del Proceso señala que: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

La parte demandante, presentó reforma de la demanda integrada, y como quiera que se ajusta a lo preceptuado por la norma en comento, es del caso proceder a la admisión de la misma.

El extremo demandante presenta reforma de la demanda en el sentido de que adiciona las pretensiones de la demanda, habida que cuenta que ya no solo pretende la declaratoria de la unión marital de hechos sino de su consecuente sociedad patrimonial, la cual también solicita se deje disuelta y en estado de liquidación.

Así las cosas y teniendo en cuenta que existió alteraciones en las pretensiones de la demanda y como aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, además de reunirse las exigencias de la norma mencionada es del caso conceder al pedimento impetrado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la reforma de la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial**, presentada por la señora Clara Luz Peña Bolaños y en contra de los herederos indeterminados de Asunción Diez López (q.e.p.d.).

SEGUNDO: De la reforma de la demanda, notifíquese por estado y córraseles traslado a los demandados por el término legal de diez días, el cual comenzara a correr pasados tres días desde la notificación. (numeral 4 Artículo 93 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquirá - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c47c7ede64351e0ac7e1a89265eb3e53085bb3e7525ba58d51cdfbd1c2dc3

Documento generado en 11/03/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2021-00567 ROSA EDITH GARZÓN RODRÍGUEZ contra JAIR ZAMBRANO ANGARITA**